

Sector Público Agrario el Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI";

Que en el Artículo 7º del mencionado Decreto Supremo se especifica que constituyen recursos propios del Proyecto Especial, las partidas presupuestales que se le asignen, las donaciones y los recursos provenientes de convenios que para su desarrollo se celebren;

Que conceptualmente recursos propios son aquellos que se generan por la venta de bienes y/o prestación de servicios, de acuerdo a dispositivos legales que autoricen la captación de dichos ingresos;

Que es necesario modificar el Artículo 7º del anteriormente citado Decreto Supremo;

DECRETA:

Artículo Unico. — Modificase el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 026—82—AG de fecha 25 de Febrero de 1982, conforme al texto siguiente:

"Artículo 7º— Constituyen recursos del Proyecto Especial:

a) Las asignaciones presupuestales que se le asigne por parte del Tesoro Público.

b) Los ingresos propios que se generen por la venta de bienes y/o prestación de servicios a Entidades del Sector Público y Privado, de acuerdo a dispositivos legales que autoricen la captación de dichos ingresos.

c) Los provenientes de operaciones de crédito interno y externo.

d) Las donaciones efectuadas por personas naturales, jurídicas e Instituciones nacionales e internacionales.

e) Otras que le corresponda de acuerdo a dispositivos legales en vigencia".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochentidós

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD EN LORETO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00251—82 AG/DGRAAR**

Lima, 8 de abril de 1982.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de nulidad del Título de Propiedad del predio rústico "AUMENTO DE SANTA LILIA", de 3 Hás 9,130 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1414 de fecha 19 de junio de 1958, se otorgó a favor de doña

Celia Insapillo Pilco, el Título de Propiedad N° 12711—B, sobre el predio rústico denominado "AUMENTO DE SANTA LILIA", con la ubicación y extensión antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 372—80—ORDL—DRAA, de fecha 5 de diciembre de 1980, expedida por la Dirección Regional Agraria del ex-ORDELORETO, se ha declarado la nulidad del Título de Propiedad N° 12711—B, del predio antes citado, en aplicación del Artículo 5º inciso c) y Artículo 83º del Decreto Ley 17752, "Ley General de Aguas", en virtud de que dicho predio ha desaparecido por la acción erosiva del río Amazonas, por lo que procede declarar la nulidad de dicho Título de Propiedad, otorgado, y la incorporación de dicha área del predio al dominio público.

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 4 de marzo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de nulidad del Título de Propiedad N° 12711—B, del predio rústico "AUMENTO DE SANTA LILIA", de 3 Has. 9,130 m²., (Tres Hectáreas, Nueve Mil Ciento Treinta Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN CONVENIO A FIRMARSE ENTRE AGRICULTURA Y PROYECTO ESPECIAL PICHIS — PALCAZU

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00267-82-AG/PE-PP**

Lima, de 8 de Abril de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 137—80—AA, se crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis-Palcazu, como ente ejecutor de un Proyecto de Desarrollo de las Tierras de la Ceja de Selva Central;

Que, en el Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros Pliego 01-Sector 01, Programa 0010 Desarrollo de la Selva Central, se consigna una partida para el Desarrollo de la Ceja de Selva Satipo - Chanchamayo;

Que, uno de los componentes contemplados para el desarrollo de la Ceja de Selva Satipo-Chanchamayo se denomina Planos Topográficos y Levantamiento Catastral y consiste en el perfeccionamiento de los títulos de propiedad de los actuales ocupantes de las tierras y la adjudicación de